

5927/2 1272

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Mamel Farina Sabina

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

de _____

enero

de 19 _____

44

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



EJERCITO DEL AIRE
REGION AEREA PIRENAICA

5927/2

Juzgado Permanente n.º 2
Avda. Calvo Sotelo, 4

Núm. 254

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio dimanante de la causa nº 14-942 instruida en este Juzgado contra MANUEL FARINA SABINA por el delito de HURTO, dando cumplimiento a lo acordado por la - Autoridad Judicial en Dictamen Auditoriado con aprobacion del Excmo. - Sr. General Jefe de la J.C.A.; rogandole me acuse recibo para union a los autos.

Le guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 20 de abril de 1.942.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

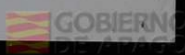


Enmarla Redondo Jones

Handwritten initials

1258

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.....P L A Z A.....



COMUNICACION

PARA EL SEÑOR
SEÑOR

1. El presente documento tiene por objeto
2. Informar a V. S. sobre el estado de
3. Los trabajos que se están realizando
4. En el marco del proyecto de
5. Mejora de la infraestructura de
6. Las obras de saneamiento básico
7. En el municipio de...

D. FRANCISCO DURO CEÑA, SARGENTO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO PERMANENTE N.º 2 DE LA REGION AEREA PIRENAICA Y DE LA CAUSA N.º 14-942 - SEGUNDA CONTRA MANUEL PARIÑA SABINA POR EL DELITO DE HURTO Y DE LA - QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE AVIACION D. EMILIO REDONDO TORRES.

C E R T I F I C O: Que a los folios que a continuación se expresan aparecen las siguientes actuaciones:

S E N T E N C I A: Folio ochenta.-En la Plaza de Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Aviación para ver y fallar la presente causa n.º 14-942 instruida contra el procesado MANUEL PARIÑA SABINA. Después de haberse oído en Audiencia Pública la relación que de los hechos hizo el Sr. Juez Instructor, la acusación Fiscal e informe de la defensa y R E S U L T A N D O: que el procesado MANUEL PARIÑA SABINA, mayor de edad, Cabo de la 37 Unidad de las Fuerzas Aéreas de Levante fué sorprendido el 5 de junio de 1937 por el vigilante nocturno llamado APOLONIO USON cuando pretendía a altas horas de la madrugada ocultar en su domicilio una rueda de automóvil completa, marca Firestone de 32 por 6 y una cubierta marca Continental, valoradas pericialmente en CINCOIENTAS PESETAS, que acababa de sustraer con ánimo de lucro del garaje de la 4ª Compañía de Automóviles, en donde por haberlas encontrado el mismo procesado, en el mes de abril o mayo de aquel mismo año abandonadas en la carretera cuando con una caravana de automóviles se dirigía a Valencia, y creer pertenecían al Estado, las había allí depositado. HECHOS PROBADOS. R E S U L T A N D O: Que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado para el procesado la pena de SEIS MESES de arresto mayor. - C O N S I D E R A N D O: que los hechos declarados probados por el Consejo y de los que es responsable en concepto de autor el procesado MANUEL PARIÑA SABINA son constitutivos de un delito consumado de hurto previsto y penado en el n.º 3 del artículo 506 del Código Penal Común en relación con el n.º 2 del artículo 505 del propio texto legal. - C O N S I D E R A N D O: Que dado el carácter militar del procesado y de haberse verificado el hurto en una dependencia militar, con curre en el hecho la agravante específica establecida en el n.º 2 del artículo 165 del Código de Justicia Militar, que determina se sanciona el culpable con la pena señalada para el delito de hurto, en su grado máximo o con otra superior en uno o dos grados según los casos. - V I S T O S los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Vocal Ponente el Comandante Auditor del Aire D. CAMILO JULIA DE BACARDI. - El Consejo de Guerra falla, que debe condenar y condena al procesado MANUEL PARIÑA SABINA a la pena de CUATRO MESES Y UN DIA de arresto mayor con las accesorias y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en la que no ha lugar a declaración de responsabilidades civiles por haber sido recuperados los objetos sustraídos. - Así por esta nuestra sentencia -

lo pronunciamos y firmamos en la Plaza y fecha al principio expresados.-ALFREDO BLASCO.-GABRIEL JULIA DE SACARDI.-JOSE DIEGO ROSELL.-LEANDRO AIROZA.-JOSE I TOLEDO.-DAMASO BORQUE.-JESUS FRANCO."

DICTAMEN AUDITORIAO.-Folio ochenta y dos.-EXCMO. SR.-Vigta la presente causa en consulta de sentencia.-RESULTANDO Que el Consejo de Guerra Ordinario de Avisación que en la Plaza de Zaragoza juzgó el día dieciseis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos sobre la presente causa, en su fallo, condena al procesado MANUEL PARINA SABINA en concepto de autor de un delito consumado de HURTO previsto y penado en el n.º 3 del artículo 506 del Código Penal Común en relación con el n.º 24 del artículo 505 del propio texto legal, a la pena de CUATRO MESES Y UN-DÍA de arresto mayor, con las accesorias y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole debida la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en la que no da lugar a la declaración de responsabilidades civiles por haber sido recuperados los objetos sustraídos.-RESULTANDO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella a esta Auditoria y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.-CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.-CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recurrir del mentado fallo, susceptible de aprobarse en este trámite conforme a los artículos 28, número 10 y 662 del Código de Justicia Militar VISTOS también los artículos 597 y demás de general aplicación.-PROCEDE: Aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada, que si V.E. así lo estima quedará firme y ejecutoria, debiendo resolverse después sobre indulto.-V.E. ne obstante resolverá.-Madrid 27 de marzo de 1.942.-El Auditor General de la Jurisdicción.-PEDRO F. BALLEDARES.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire.-Auditoria."

DECRETO DE APROBACION.-Al folio ochenta y dos vuelto.-Madrid 28 de marzo de 1.942.-Conforme con el anterior dictamen, acuerdo prestar mi aprobación a la presente sentencia dictada en causa seguida contra MANUEL PARINA SABINA, por los propios fundamentos que la misma contiene, quando así firme y ejecutoria.-A los efectos pertinentes pasen los autos a su Auditoria para dictamen sobre indulto.-El General Jefe.-G. GALARRA.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire.-Jurisdicción Aérea.-General Jefe."

DICTAMEN AUDITORIAO.-Al folio ochenta y tres nuevo dictamen aplicando el indulto que concedió S.E. el Jefe del Estado para conmemorar la festividad del Día del Caudillo; que copiado a la letra dice: EXCMO. SR.-Comprendido en el indulto que concedió S.E. el Jefe del Estado para conmemorar la festividad del Día del Caudillo en el pasado Año de la Victoria, el

condenado en la presente causa MANUEL FARINA SABINA, procede aplicarle la expresada gracia, declarando remitido el resto de la pena principal de CUATRO MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR que actualmente extingue impuesta en la presente causa, sin que el beneficio alcance a las accesorias de la referida prisión que por tanto se mantendrán en su integridad. Quedará este indulto ineficaz y anulado con subsistencia de la pena remitida, en caso de reincidencia i reiteración criminosa del sentenciado, dentro de un plaza igual al duplo del tiempo que supondría el normal cumplimiento de aquella.-S; V.E. así lo estima, pasarán los autos al Juzgado Instructor para cumplimiento, notificación al interesado; liquidación de condena impuesta, envío de testimonios de la sentencia al Ministerio del Aire y Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y curso al Consejo Supremo de Justicia Militar del testimonio de particulares prevenido en el artículo 28 número 12 del Código de Justicia Militar, uniendo a todos ellos los correspondientes recibos.-No obstante V.E. resolverá.-Madrid 31 de marzo de 1.942.-El Auditor General de la Jurisdicción Central Aérea.-PELLO F. BALLEARRES.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire.-Auditoria.-"

SECRETARIO DE APROBACION.-Al folio ochenta y tres.-Madrid 7 de abril de 1.942.-Conforme con el anterior dictamen, acuerdo aplicar los beneficios de la gracia de indulto al condenado en la presente causa MANUEL FARINA SABINA en la extensión y con las condiciones que en aquél se indican.-Pasen los autos al Juzgado Instructor, para cumplimiento de las diligencias que en dicho dictamen se indican.-El General Jefe.-G. GALLARZA. Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Ministerio del Aire.-Jurisdicción Aérea.-General Jefe.-"

DOMICILIO DEL CONDENADO, MANUEL FARINA SABINA es calle de CALVO número 37 (Delicias), Zaragoza.

Y para que conste y efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas explico el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Bº.
JUEZ INSTRUCTOR

Redondo

E L SECRETARIO

[Handwritten signature]

2

20-4-42

6497
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 14 del año 1942 contra Mamiel Farina Sabina por delito de hurto del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejato
Barroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que no procede
instaurar expediente contra Manuel
Farrón

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Fernando de Escalón en 15 junio 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil novecientos
S. S. - maraña y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

Fase al teniente

~~Reducir~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuel Amango
D. Felix Mejada Barnes
D. Angel Barboza Fernandez

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mannel Farina Sabina

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mannel Farina Sabina

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~Agencia~~

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministe-
rio Fiscal el auto anterior, queda
enterado y firma de que certi-
fio.

De la Fuente

~~Agencia~~